



Cayhuayna, 07 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 121-2022-UNHEVAL-OAL, del 01.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de grado académico de bachiller y de título profesional, solicitado por el administrado Joseph Manuel Gómez Tiburcio, de la EP de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias de la Educación, por acreditar en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 24 de febrero de 2022, el administrado Joseph Manuel Gomez Tiburcio, solicita que se le exonere del pago por derecho de grado académico de bachiller y de título profesional, para ello cumple con adjuntar el certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, el historial de sus notas y copia simple de su DNI.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 375-2021-UNHEVAL-VRACAD de fecha 24 de febrero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28592 - Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR.
- 2.2. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS – Reglamento de la Ley N° 28592
- 2.3. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. APECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención con lo señalado por la Ley 27444.
- 3.2 Que, el artículo 567°, literal ff) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018- UNHEVAL, prescribe lo siguiente: "los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente".
- 3.3 Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por derecho de grado académico de bachiller y título profesional del administrado Joseph Manuel Gomez Tiburcio, es necesario remitirnos a la Ley N° 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones y su Reglamento.
- 3.4 Que, en el literal d), del artículo 10 de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que: "Artículo 10.- *Objetivos: Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes: ... d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas*". De tal manera que la solicitud presentada por el administrado Joseph Manuel Gómez Tiburcio, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta el certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en donde se señala que el administrado se encuentra inscrito en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación (REBRED).
- 3.5 Así mismo, mencionar el literal f), del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que: "Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son: f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento". Señalar que el literal a), del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que: "Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes". De tal modo que el administrado, en amparo del literal a) del artículo 19 y del literal f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28592, solicita se le exonere del pago por derecho de grado académico de bachiller y de título profesional, siendo procedente y amparado su derecho.
- 3.7 En ese sentido, en referencia a lo dispuesto en el artículo 15° inciso f) y artículo 19° inciso a) del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, corresponde estimarse la

...III

Mcb



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0226-2022-UNHEVAL

-02-

petición del administrado Joseph Manuel Gómez Tiburcio, de la carrera profesional de Educación Primaria, atendiendo que es factible verificar que posee la condición de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con Código T25000032, según acuerdo N° 20-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 23 de septiembre de 2016, el mismo que ha sido verificado de la página web oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; consecuentemente, corresponde exonerarse del pago por derecho de grado académico de bachiller y título profesional.

- 3.8 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Se **EXONERE** del pago por derecho de grado académico de bachiller y título profesional del administrado Joseph Manuel Gómez Tiburcio, de la carrera profesional de Educación Primaria, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en amparo del literal f) artículo 15 y a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 403-2022-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO de: GRADO DE BACHILLER y TÍTULO PROFESIONAL, a favor del egresado JOSEPH MANUEL GÓMEZ TIBURCIO, de la carrera profesional de Educación Primaria, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, por estar inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con Código N° T25000032, en amparo del literal f) del artículo 15 y del inciso a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
Lic. NINFA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRACad
VRInv. OAJ-OCI
Transparencia
FCE. UT DIGA UPACad.
UGyT DAYSA
UFCont. UTesorería UFACentral
Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines legales.

Lic. Adm. Ninfa Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL